JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA
En Estado No. **162** de noviembre 24 de 2022 quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	**1268**
Radicación No.	76-130-40-89-001-**2019**-00**205**-00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Cuantía	MINIMA CUANTÍA
Demandante	FANNY ANGULO
Demandado	JOSE WILFREDO VALENCIA
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS propuesto por la señora **FANNY ANGULO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 29.345.222, en contra del señor **JOSÉ WILFREDO VALENCIA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.217.974, para realizar una revisión de su estado, encontrando que dentro del mismo no se ha llevado actuación alguna desde el 15 de octubre de 2019, fecha en la que se ordenó requerir a la parte demandante para que aportada el diligenciamiento del oficio 1165 del 2 de julio de 2019, sin respuesta alguna.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa es un ejecutivo de alimentos, se procederá de conformidad a lo indicado en el artículo 42 del C.G. del P., DEBERES DEL JUEZ, y que indica:

> ***Son deberes del juez**:*
>
> *1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.*
>
> *2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.*
>
> *3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.*
>
> *4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.*

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 1098 de 2006 “Por la

cual se expide el código de la Infancia y la Adolescencia", que establece la siguiente definición de alimentos:

> ***ARTÍCULO 24. DERECHO A LOS ALIMENTOS.*** *Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.*

Por lo que a fin de salvaguardar los derechos del joven JOSÉ HOOVER VALENCIA ANGULO, este despacho procedió a consultar el aplicativo del ADRES, para buscar información pertinente del demandado JOSÉ WILFREDO VALENCIA, encontrando como información que el usuario se encuentra fallecido, desde el 23 de noviembre de 2019, como se observa a continuación:

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	6217914
NOMBRES	JOSE WILFREDO
APELLIDOS	VALENCIA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/****
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	CANDELARIA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	23/11/2019	COTIZANTE

Fecha de Impresión: | 10/21/2022 09:12:05 | Estación de origen: | 192.168.70.220

Por lo que a fin de proceder a dar aplicación a lo indicado en el art. 159 del C.G.P., esto es la interrupción del proceso, se procederá a solicitar al REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL, que informe a este despacho si efectivamente el demandado se encuentra fallecido, aportando copia del Registro Civil de Defunción.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL** de Candelaria V., para que en el término de **diez (10)** días proceda a informar a este despacho Judicial, si el señor **JOSÉ WILFREDO VALENCIA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.217.974, se encuentra fallecido, de acuerdo a lo indicado en el aplicativo del ADRES, en caso afirmativo, enviar copia del Registro Civil de Defunción.

SEGUNDO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic aquí, para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Vargas.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b4acb6fc55b4c2728abaa71283968d54ee69bfc7ae39dcffd9ad8ddb9a0b72**

Documento generado en 23/11/2022 08:29:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica